

El artículo 9º.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1.004, de 30 de octubre de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.387/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de ALGORCHA, S.C. contra la Resolución de la Consejería de Agricultura referida en el fundamento primero de esta Sentencia, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, fijando en 17.905,21 euros el reintegro que debe efectuar la actora en relación a la ayuda percibida objeto del presente recurso, más los intereses legales calculados en función del plazo transcurrido entre el pago y el reembolso.

No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de enero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de recurso de Sección A) Alcañiza, n.º 00860-00, y planta de tratamiento en el término municipal de Villanueva del Fresno.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de

ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Alcañiza” n.º 00860-00 y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 138 de fecha 25 de noviembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Alcañiza” n.º 00860-00 y planta de tratamiento de áridos, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz).

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que

no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1. Medidas generales:

1.1. Zona de actuación: La explotación se realizará sobre uno de los antiguos frentes de explotación existentes en la parcela, concretamente en el entorno del hueco de mayores dimensiones que se localiza según el sentido de explotación propuesto en la mitad occidental de la parcela. Los límites de la zona a explotar están definidos por la cota máxima de explotación de 316 m, a partir de ésta se descenderá hasta llegar a la cota mínima de explotación de 296 m. El límite oriental estará definido por una línea paralela al muro de piedra existente situada a una distancia inferior o igual a 20 m medidos desde el extremo este del antiguo hueco de explotación, coincidiendo prácticamente con el eje definido en el plano N° 4 "Planta Topográfica y Replanteo del Frente" del Estudio de Impacto Ambiental. El occidental estará delimitado por una línea paralela al citado muro situada entre el hueco de grandes dimensiones que define la explotación y otro menor situado junto al lindero de la parcela. El resto de la superficie incluida en el proyecto como zona de explotación deberá quedar intacta.

1.2. Volumen de explotación: El volumen estimado de explotación para la zona anteriormente descrita será el estrictamente necesario para realizar la obra de "Acondicionamiento de la carretera EX-107 desde Alconchel a Portugal por Villanueva del Fresno", no se superará el volumen estimado en el estudio de impacto ambiental siendo este de 119.000 m³.

1.3. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de DOS AÑOS (2 años), periodo máximo estimado para la realización de la citada obra. Este plazo incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.4. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino existente. No se permitirá la apertura de nuevos caminos a la zona de explotación. El acceso desde la carretera se señalará mediante cartelería no llamativa.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.5. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la flora: La zona presenta formaciones vegetales típicas de dehesa como es la encina (*Quercus ilex*) que junto con formaciones especiales arbustivas de acebuchal (*Olea europaea* variedad *Sylvestris*) determinan las limitaciones en cuanto a la superficie de la explotación determinadas en párrafos anteriores. Este hecho condiciona asimismo las medidas necesarias para proteger tanto los ejemplares arbóreos como arbustivos. Para ello será necesario realizar de forma previa al inicio de los trabajos el jalonado de la vegetación con ayuda del Agente de Medio Ambiente de la zona D. José Vinagre Carrasco quien determinará los ejemplares que sea estrictamente necesario eliminar para la explotación de la zona. Se contactará previamente con el Agente en el número de teléfono 619 674 949.

El acceso a la zona de cantera se realizará, en la medida de lo posible, por trayectos desprovistos de arbolado. Las zonas de instalaciones, acopios y maquinaria se ubicarán sobre superficies exentas de vegetación.

Los ejemplares de encinas y/o acebuches que sea estrictamente necesario erradicar, y que por su tamaño y estado sanitario tengan posibilidades de ser transplantados, serán trasladados a las zonas limítrofes de explotación con objeto de hacer la función de pantallas visuales, para ello se colocarán entre el arbolado existente densificando la cubierta vegetal en aquellas zonas de mayor visibilidad. Para la determinación de los árboles a transplantar y su ubicación se pondrá en contacto con el Agente de Medio Ambiente.

Asimismo para la corta de arbolado será preceptiva la autorización del Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente.

Con objeto de proteger las formaciones vegetales existentes en el resto de la parcela se realizará el cerramiento del perímetro de la superficie que se verá afectada por la explotación de caliza.

2.2. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y

movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.4. Protección de las aguas: El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

Dada la presencia de materiales calizos en la zona, durante los trabajos de explotación, en caso de afección al acuífero, se paralizarán los trabajos y se comunicará a los organismos competentes (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Dirección General de Medio Ambiente). La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

2.7. Protección del paisaje: La cantera no será visible desde el entorno, concretamente desde las zonas más frecuentadas por posibles observadores como son el núcleo urbano de Villanueva del Fresno y la carretera EX-107, de Alconchel a Villanueva del Fresno. En caso de incidencia visual se instalarán pantallas visuales densificando la franja de arbolado existente con especies similares como son encinas y acebuches según lo especificado en el punto 2.1 de la presente declaración.

Asimismo, el parque de maquinaria y la zona de acopios provisionales se ubicarán preferentemente en zonas donde sea menor su impacto visual.

2.8. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación. Asimismo el material no aprovechable procedente de los movimientos de tierras de la obra de acondicionamiento de la carretera podrán ser reutilizados en el relleno del hueco generado.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

Se realizará el cerramiento definitivo del hueco generado con objeto de evitar caídas y accidentes de la fauna y personas.

Entre los trabajos de restauración se llevará a cabo de forma progresiva, según avance la explotación, la plantación sobre las superficies afectadas. Estas serán la coronación de cantera, los taludes, bermas, fondo de cantera, plataformas para el parque de maquinaria, zonas de instalaciones (plantas de tratamiento), viales y accesos provisionales de obra, zona de acopios, etc. Sobre las superficies con escasa pendiente y capaces de mantener y desarrollar un perfil edáfico, donde previamente se extenderá la tierra vegetal, se plantarán encinas (*Quercus ilex*) y acebuches (*Olea europaea* variedad *sylvestris*), estos últimos se plantarán asimismo sobre las bermas situadas entre los taludes del hueco de explotación. En el resto de superficies y acompañando a los ejemplares arbóreos se realizará la siembra de leguminosas arbustivas.

Los trabajos de restauración de la zona de explotación estarán finalizados antes de terminar la obra de Acondicionamiento de la

carretera EX-107 desde Alconchel a Portugal por Villanueva del Fresno, coincidiendo con la fase de ejecución de la traza y firme de la citada carretera.

2.9. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Siembra de encinas, acebuches y herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (24.600,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, a 12 de enero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora UYADLA (Urbanización y Aplicación de la Arquitectura, S.A.), con domicilio en C/ Campo de la Iglesia, 41, bajo, de Montijo (Badajoz) y C.I.F.: A-06116909, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Alcañiza” e instalación de una planta de tratamiento en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz).

La explotación se realizará en la parcela 87 del polígono 2 del término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). El acceso se llevará a cabo por la carretera EX-107, tomando un camino hacia la izquierda, a la altura del P.K. 61+250 dirección Villanueva del Fresno desde Alconchel.

El proyecto consistirá en la explotación de un afloramiento de calizas con unas condiciones muy favorables, según los ensayos geotécnicos realizados, para su uso en las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-107 desde Alconchel a Portugal por Villanueva del Fresno” adjudicada a la citada empresa.

Se trata de una zona de antiguas extracciones de roca caliza, donde existen huecos resultado de esos trabajos. Según el proyecto la superficie canterable sería de 3 ha, siendo la cota máxima prevista de 328 m y la mínima de 296 m. Se estima un volumen explotable de 119.000 m³. No obstante, como se indica en la declaración de impacto ambiental la superficie canterable se reduce a los límites descritos, la cota máxima prevista se establece en 316 m y el volumen, sin superar el volumen estimado, será el mínimo imprescindible. La vida útil de la explotación será de unos 2 años, periodo de tiempo estimado para la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de la carretera. El sistema de explotación será “a cielo abierto” proyectado con la apertura de bancos de 5 m de altura media y plataformas de diversos anchos hasta alcanzar la cota mínima propuesta; la extracción del material se realizará mediante voladuras.

El proyecto incluye la instalación de una planta de trituración primaria y secundaria con clasificación. Se utilizarían dos instalaciones independientes, una para la trituración primaria y otra para la secundaria y la clasificación. Ambas serán de tipología móvil, proyectando la primaria sobre orugas y con movilidad total, y la secundaria semimóvil. Según la información aportada por el estudio, no será necesaria la cimentación de la planta dado que se trata de una unidad transportable. Asimismo el proceso de tratamiento será por vía seca.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, se indica que la empresa UYADLA ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Alcañiza” dada la necesidad de áridos para el acondicionamiento de la carretera EX-107 desde Alconchel a Portugal por Villanueva del Fresno.
- “Estructura del Estudio de Impacto Ambiental”.
- “Situación de la Explotación”, donde se incluye la situación geográfica y catastral, los accesos, la propiedad y superficie de la zona de explotación.
- “Legislación” aplicable.
- “Descripción del proyecto” incluida en el Anexo I.
- “Justificación del proyecto”.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Descripción del Medio Físico”, en el que se incluyen los apartados de “Geología”, “Hidrología” y “Climatología”.
- “Descripción del Medio Biológico” donde se describen “Fauna” y “Flora”.
- “Paisaje”.
- “Descripción del Medio Socioeconómico” con apartados dedicados al medio socioeconómico y espacios protegidos.
- “Síntesis estado inicial”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental” donde se incluyen subepígrafes dedicados a “Identificación y Predicción de Impactos” sobre el suelo, Hidrología superficial y subterránea, calidad del aire, vegetación, fauna, paisaje, ruido y socioeconomía; “Evaluación de Impactos”, “Valoración sin medidas correctoras y con medidas correctoras” y “Dictamen y Resumen de la Valoración Global” donde se indica que los efectos varían de severos a moderados.
- “Medidas Protectoras y Correctoras” se resumen a continuación algunas de las medidas propuestas:
 - Suelo: se fijará el substrato edáfico con semillas de especies vegetales autóctonas.
 - Aguas: creación de un sistema de drenaje para la recogida de aguas de escorrentía de la planta de tratamiento y cantera. Este

sistema consistirá en una zanja perimetral, cunetas de drenaje y una balsa de decantación. Diseño de acopios con superficies cóncavas y longitudes continuas de declive reducidas, unidas por pequeñas terrazas de separación, con una ligera pendiente hacia el interior de los taludes.

— **Atmósfera:** se instalarán captadores de polvo durante los trabajos de perforación, reducción del tiempo entre las fases de explotación y restitución, se emplearán pantallas vegetales contra el viento, se regarán las pilas de materiales, se colocará la planta de tratamiento según las direcciones predominantes del viento, se situará la planta en la zona más alejada de la carretera y de zonas habitadas, se instalarán silenciadores en los equipos móviles, se recubrirá de goma los elementos metálicos que sufren los impactos de las rocas, se utilizarán equipos accionados eléctricamente, se disminuirán las cargas operantes de explosivo y se emplearán detonadores y accesorios de microrretardo, se cubrirá el cordón detonante expuesto al aire libre y se reducirán al máximo las operaciones de taqueo de bolos con explosivos.

— **Geomorfología y paisaje:** entre las medidas correctoras que se llevarán a cabo se incluyen la reducción del tamaño de los acopios, se incluyen medidas destinadas a redondear taludes, plantar árboles y arbustos en los dos tramos de la carretera desde donde se divisará la planta de clasificación de forma que actúen como pantalla visual, empleo de materiales del lugar, las instalaciones e infraestructuras se adaptarán a la topografía.

— Con objeto de evitar las alteraciones sonoras se exigirá un mantenimiento correcto de la maquinaria, en especial de los sistemas de insonorización.

— **“Plan de Restauración y Vigilancia”,** donde se contempla la elaboración de un Plan de Vigilancia Ambiental para asegurar la correcta ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras, detectar los impactos no previstos y proponer las medidas correspondientes así como establecer la periodicidad de emisión de los informes. El promotor dispondrá de un técnico medioambiental responsable del Plan de Vigilancia Ambiental. El citado Plan contará con una campaña previa de reconocimiento que delimitará las zonas de extracción, acopios, planta de tratamiento y elementos auxiliares así como un estudio de niveles sonoros existentes. Una campaña en fase de explotación donde se verificará la correcta ejecución de las obras en lo que respecta a aquellas con incidencia medioambiental y de las medidas correctoras propuestas, para ello se redactará un Manual de Buenas Prácticas Medioambientales (residuos, podas, ruidos, vibraciones, polvo, limitación de actividades en las zonas jalonadas y realización de un Libro de Incidencias Ambientales), se diseñará un plan de rutas para el movimiento de la maquinaria, se replantearán y

señalarán las zonas frágiles, se retirará la tierra vegetal, se asumirán los periodos de paralización de las obras para la protección de la fauna en caso de establecerse por la autoridad medioambiental, se definirá un plan para evitar los vertidos al suelo y cauces y se ubicarán pantallas antirruidos.

— **“Documento de Síntesis”** del Estudio de Impacto Ambiental donde se expone el resumen de los principales aspectos recogidos en el estudio.

El presupuesto anual de las medidas de restauración asciende a la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (12.312,03 €).

Se adjuntan al estudio un reportaje fotográfico y varios planos (situación e índice, geológico, emplazamiento, topográfico, replanteo cantera, cubicación del recurso, emplazamiento instalaciones, detalles instalaciones, método de explotación y restauración, cuenca visual, integración ambiental y restauración y propuesta final de reforestación).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa “Transportes Urbanos de Badajoz, S.A. (TUBASA)”. Asiento: 48/2006.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ, S.A. (TUBASA), con código informático 0600422, suscrito el 04/12/2006, de una parte, por la representación empresarial, y de otra, en representación de los trabajadores, por el Comité de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo,